

propiedad horizontal, aunque nada se haya especificado al respecto en el título;

Considerando que en tanto no aparezca la normativa legal que regule esta nueva figura jurídica se hace preciso arbitrar los medios pertinentes para que pueda tener reflejo en el Registro dicha figura, y entre ellos cabe estimar aquél que se inspira en la forma de acceso de la propiedad horizontal para lo cual se procede:

1. A abrir un folio general para toda la urbanización en su conjunto en donde se detallan los elementos comunes y reglas generales de toda la urbanización contenidas en el título constitutivo y los Estatutos.

2. Abrir después folio separado a cada uno de los edificios o bloques construidos con su régimen de propiedad horizontal y relacionado con el folio general de la urbanización.

3. Abrir folio separado a cada uno de los pisos o locales que integran cada bloque relacionado con el folio general del propio bloque

Y todo ello sin necesidad de acudir a operación de división o segregación alguna de terrenos, y sin mengua a la vez de la claridad que el principio de especialidad exige;

Considerando que en el presente caso, y en la forma en que está redactada la escritura calificada, se dan las circunstancias para que por la Entidad y en base a la facultad que se reservó en la cláusula de la escritura de 5 de marzo de 1977, ya inscrita, puede promover la inscripción de la urbanización a través de las operaciones registrales indicadas, y que en parte ya se ha verificado, debiendo estimarse como folio general abierto a toda la urbanización coincidente con el folio del bloque 2.º de la misma la inscripción ya hecha de la anterior escritura, y procediéndose ahora a abrir en folio separado, y relacionado con el folio general, las inscripciones de cada uno de los bloques que restan, y con posterioridad, y en la forma antes indicada, la de cada piso;

Considerando en cuanto al tercer defecto que al estar inscrita en el Registro la cláusula quinta de los Estatutos que atribuyen el carácter de elemento común al vuelo de cada uno de los nueve bloques, se está ante un asiento que de acuerdo con el párrafo 3.º del artículo 1.º de la Ley Hipotecaria está bajo la salvaguardia de los Tribunales, y produce todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en esta Ley, sin que el recurso gubernativo, como ha declarado reiterada jurisprudencia de este Centro, sea el medio adecuado para proceder a su rectificación, y todo ello sin perjuicio del derecho de los interesados conforme al artículo 66 de la Ley de contender acerca de la validez o nulidad del contenido del asiento practicado,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado que revocó la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1980.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

MINISTERIO DE DEFENSA

10989 REAL DECRETO 1023/1980, de 28 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de División del Ejército Argentino don Reynaldo Benito Antonio Bignone.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Ejército Argentino don Reynaldo Benito Antonio Bignone,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

10990 REAL DECRETO 1024/1980, de 28 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Vicealmirante de la Armada Argentina don Juan Carlos Martínez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Vicealmirante de la Armada Argentina don Juan Carlos Martínez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

10991 ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graver la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este Beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa y Caja Rural San Isidro», para el proyecto de fábrica de aderezo, ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo, en Villafranca de los Barros, (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1980.

Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 18.607-407 "Nava"», para la construcción e instalación de un centro de manipulación de tubérculos en Nava de la Asunción (Segovia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1980.

Empresa «José Carrasco Vargas», para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Abarán (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación ampliada. Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1980.

Empresa «Juan José Gómez Gómez», para la instalación de una fábrica de embutidos con salazones cárnicas en Guijuelo (Salamanca), por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1980.

Empresa «Industrias Lácteas de Talavera, S. A.», para perfeccionamiento del centro de higienización de leche convalidado que posee en Talavera de la Reina (Toledo), por cumplir

las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10992 ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Miguel Chico González», en nombre de «Chicosa», a constituir, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de enero de 1980, por la que se declara a la Empresa «Miguel Chico González», en nombre de «Chicosa», a constituir, comprendida en el polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1978, para el traslado y ampliación al de «Villalonguejar» (Burgos), de su industria de ptecerio de precisión en plástico. Expediente BU-15.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa «Miguel Chico González», en nombre de «Chicosa», a constituir, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1976, de 8 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10993 ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento se-

ñalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C) el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Laboratorios Fher, S. A.», para el proyecto de construcción de cobertizo para datura metal predecedida, perfeccionamiento de secadero, actividad de manipulación de productos agrícolas en Gevora del Caudillo (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de marzo de 1980.

Empresa «Juan Arnela Ramos», para el proyecto de ampliación de secadero de cereales, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Talavera la Real (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de marzo de 1980.

Empresa «Zufrisa», para la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en Calatorao (Zaragoza), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de marzo de 1980.

Empresa «Alfonso González Manzano», para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora emplazada en La Solana (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de marzo de 1980.

«Empresa «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA), para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Baleares), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de marzo de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10994 RESOLUCION de 24 de marzo de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se amplía la autorización número 48, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 48, concedida el 15 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Albacete

Albacete, agencia en avenida de España, 1, a la que se le asigna el número de identificación 02-07-08.

Demarcación de Hacienda de Valencia

Burjasot, sucursal en Dos de Mayo, 15, a la que se le asigna el número de identificación 46-17-213.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.